

DECRETO # 429

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de diciembre de 2006 en Sesión Ordinaria de esta H. LVIII Legislatura se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que para reformar y adicionar la Ley de Hacienda del Estado, presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorando número 2800 de la misma fecha, por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó el asunto a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, dejando a su disposición el documento, para su análisis y la emisión del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La C. Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del Estado, sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La optimización de recursos y la eficiencia recaudatoria permitirá que satisfactoriamente se de cumplimiento a todas las apremiantes necesidades que demanda la ciudadanía zacatecana, para lo cual la política hacendaria del Estado de Zacatecas contempla con el propósito de mantenerse en competitividad con la de los Estados limítrofes, la constate actualización de sus facultades contributivas sin que esto signifique la creación de nuevas cargas contributivas.

SEGUNDO.- Reiterando el compromiso de ésta administración con los zacatecanos, se refrenda por segunda ocasión consecutiva el compromiso de implementar disposiciones que favorezcan sus condiciones de vida, y con la finalidad de darle a esta administración un grado de competitividad con relación al costo que por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles se cobra en las entidades limítrofes a Zacatecas, se ha estimado bajar nuevamente la tasa de este impuesto pasando del 1.75% al 1.60%, beneficiando con esto al contribuyente y en reciprocidad al oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de control vehicular, además de que con esta acción se fortalece el objetivo de evitar la migración de la base a otras entidades.

TERCERO.- Dentro de los ingresos propios del Estado de Zacatecas, los relacionados con el padrón vehicular son los que observan una mayor captación recaudatoria, la pasada regularización de vehículos de procedencia extranjera a través de la importación definitiva dada a conocer mediante decreto del Ejecutivo Federal fue una de las causas por las cuales el padrón vehicular se incrementó con más de 26 mil vehículos.

Las bondades del decreto fueron dirigidas principalmente al ciudadano que por su baja capacidad adquisitiva se vio en la necesidad de adquirir un vehículo a bajo costo pero sin ningún tipo de garantía que le garantizara certeza jurídica sobre su patrimonio.

No obstante a que la Norma Oficial Mexicana publicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la obligatoriedad para realizar el canje de placas en el Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de 2007, en apoyo a la economía de la mayoría de los zacatecanos y de los que menos tienen, esta Administración ha determinado no realizar el replaqueo del padrón vehicular y en su lugar solo adicionar dos cuotas de salario mínimo a la tarifa del Impuesto Sobre Tenencia Estatal y de igual forma dos cuotas de salario mínimo al costo del refrendo de la tarjeta de circulación, que en términos financieros resulta menos oneroso al contribuyente con relación al costo que

representa el canje de placas ” .

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Para esta Soberanía Popular, el análisis y aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal del 2007 ha sido un ejercicio de reflexión sobre nuestro compromiso con los ciudadanos que nos honramos en representar en esta Asamblea. El adeudo que tenemos con nuestros electores es participar en la construcción de una sociedad cada vez más justa y equitativa, una en la que aquéllos que por décadas han sido excluidos del desarrollo, puedan participar activamente en la construcción de los andamios sobre los que puedan descansar mayores oportunidades para todos, mejores niveles de vida y de desarrollo humano.

Con base en esta perspectiva, al diseñar las disposiciones fiscales que se han aplicado en el Estado en los últimos dos años, hemos tenido como principios fundamentales la equidad, que paguen más los que más tienen; la eficiencia en el cobro; y, por supuesto, la aplicación de los recursos de manera responsable y transparente en beneficio de programas sociales.

Por todo ello, coincidimos con la Titular del Ejecutivo en los motivos que expone al presentar la Iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda que ahora proponemos al Pleno para su aprobación.

Destacamos que por segundo año desciende de 1.75% a 1.60% de la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, con el fin de equipararnos al que se cobra en las entidades limítrofes del Estado y con el fin de ser más competitivos en el mercado, sobre todo en el de adquisición de vehículos.

Resulta igualmente importante señalar que a pesar de la Norma Oficial Mexicana que estableció la obligatoriedad del canje de placas en el Estado, el Ejecutivo propuso a esta Legislatura que no se realice dicho canje y que únicamente se aumente el dos cuotas de salario mínimo a la tarifa del Impuesto sobre Tenencia Estatal y dos cuotas al costo de refrendo de la tarjeta de circulación. El Pleno de esa Asamblea Popular aprueba las, reformas propuestas, ya que representan un esfuerzo menor y que sin duda beneficiarán al contribuyente.

Por último, y con el fin de darle certidumbre jurídica a los montos que se recudan por concepto de multas o sanciones que impone actualmente la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito con base en su propio reglamento, se aprueba que los montos previstos en el citado Reglamento se consideren para efectos fiscales como aprovechamientos, razón por la cual, se adiciona un párrafo al artículo 73 para que en lo sucesivo tengan el carácter de contribución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **8**; se reforma la fracción I del artículo **38**; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de las fracciones I y II del artículo **49**, se adiciona con una fracción VI al artículo **61**, se adiciona el párrafo segundo del artículo **73**, de la Ley de Hacienda del Estado para quedar:

TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

DE LA TASA

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del **1.60%**. En ningún caso el impuesto determinado será menor a 1 cuota.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

DEL PAGO

ARTÍCULO 38.- . . .

Salario Mínimo

I. Para los vehículos a que se refiere el artículo 35 de esta Ley**8** cuotas;

II a la III. . . .

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO III
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 49.- . . .

I. Vehículos de servicio particular:

- a) Modelos **2007**.....**16.5** cuotas;*
- b) Modelos **2006**.**15.5** cuotas;*
- c) Modelos **2005**.**14.5** cuotas;*
- d) Modelos **2004**.**13.5** cuotas;*
- e) Modelos **2003**.**12.5** cuotas;*
- f) Modelos **2002** y anteriores.**11.5** cuotas;*

II. Vehículos al servicio público

- a) Modelos **2007**.**16.5** cuotas;*
- b) Modelos **2006**.**15.5** cuotas;*
- c) Modelos **2005**.**14.5** cuotas;*
- d) Modelos **2004**.**13.5** cuotas;*
- e) Modelos **2003**.**12.5** cuotas;*
- f) Modelos **2002** y anteriores.**11.5** cuotas;*

III. a la IV . . .

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO VII
SERVICIOS CONTRALORIA INTERNA

ARTÍCULO 61.- . . .

I a la V . . .

VI.- Expedición de constancia de no inhabilitación.....7 cuotas

TÍTULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.- . . .

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por violaciones a lo establecido en el artículo 94, capítulo XIV del Reglamento de la Ley de Tránsito

. . .

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los
dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.**

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ

DIP. MARTINA RODRÍGUEZ GARCÍA